



JSAP

PROCESO: DECLARATIVA – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S. NIT. 890.207.305-0
DEMANDADO: SERGIO LUIS GONZALEZ CARVAJAL C.C. 91.539.193
RADICADO: 68001403011-2024-00289-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho para decidir respecto de la demanda presente **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta por **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.** a través de apoderada judicial, en contra de **SERGIO LUIS GONZALEZ CARVAJAL**; en relación con el bien inmueble ubicado en la en la Calle 14 No. 23 - 71 / Carrera 24 No. 13- 02/04 del municipio de Bucaramanga, con destinación comercial.

Luego del estudio de la demanda, se concluye que la misma reúne las exigencias formales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y especiales conforme al artículo 385 Ibídem, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta por interpuesta por **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.** a través de apoderada judicial, en contra de **SERGIO LUIS GONZALEZ CARVAJAL**; en relación con el bien inmueble ubicado en la en la Calle 14 No. 23 - 71 / Carrera 24 No. 13- 02/04 del municipio de Bucaramanga, con destinación comercial.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 385 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Una vez notificado al extremo pasivo, CORRER traslado a éste de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, a fin de que ejerza el derecho de defensa y contradicción, con la advertencia que para oponerse a la acción debe consignar en la **SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a órdenes de este Juzgado, los cánones de arrendamiento que adeude y los que posteriormente se causen durante el proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LUCIA CRISTINA CARVAJAL JIMÉNEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 63.557.361 de Bucaramanga, abogada titulada y el ejercicio portador de la Tarjeta Profesional ñu mero 200.258 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ